

ESTATUTOS SOCIALES DE FERMAD
“FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ASOCIACIONES PARA LA ASISTENCIA AL
DROGODEPENDIENTE Y SU FAMILIA”

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º .- Denominación.

Con la denominación de **(FERMAD) Federación Madrileña de Asociaciones para la Asistencia al Drogodependiente y su Familia**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos Sociales vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

FERMAD tiene como fines aglutinar el movimiento asociativo en la Comunidad de Madrid y desarrolla su labor en la acción, asistencia e inclusión social en el ámbito de las drogodependencias. Prestar toda su colaboración y cooperación a los organismos públicos y privados que trabajen en este ámbito y estará dispuesta a realizar una crítica constructiva de todas aquellas disposiciones o acciones que en su opinión, no favorezcan la asistencia adecuada al drogodependiente.

FERMAD tendrá la representación y defenderá los intereses de las asociaciones y entidades que la integran, sin perjuicio de la competencia en sus ámbitos respectivos.

Crearé y desarrollará cuantos servicios resulten precisos, para ofrecer a todas las asociaciones y entidades adheridas, los recursos necesarios para su constante actualización, recabando para ello toda clase de información, actividades, investigaciones que consideren de interés para la prevención, asistencia y reinserción social del drogodependiente, con los estudios y sugerencias que puedan aportar los servicios técnicos y facultativos propios.

Se relacionará con las instituciones y entidades del territorio comunitario y extracomunitario, intercambiando documentación y experiencias en lo relacionado con la problemática de las drogas y sus consecuencias. Podrá impulsar, apoyar y gestionar centros o servicios especializados relacionados con cualquiera de los ámbitos de la problemática del drogodependiente y su rehabilitación psicosocial.

Apoyará, promoverá, **acompañará** la recaudación de ayudas necesarias para que las Asociaciones y Entidades adheridas realicen su labor en los distintos ámbitos de la problemática del drogodependiente y su rehabilitación psicosocial.

Promoverá la formación del voluntariado en el ámbito de las drogodependencias, la sensibilización social e información general y atención integral a la familia en el proceso de las drogodependencias; su prevención, detección y abordaje desde los inicios de sospechas hasta la rehabilitación y reinserción.

En caso de conflicto entre dos Asociaciones o Entidades adheridas, la intervención de FERMAD en función de mediación, será obligatoria, como previa a cualquier acción judicial.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3 apartado 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada. Se realizarán las siguientes actividades:

- a) Creación de puntos de encuentro para intercambio de experiencias, coordinación y dialogo entre asociaciones miembro.
- b) Organización de jornadas, seminarios, cursos y cuantos actos de formación, información, investigación y/o divulgación, se consideren de interés para las asociaciones miembro.
- c) Creación y desarrollo de canales de comunicación especializados en el ámbito de las drogodependencias y adicciones.
- d) Promoción y establecimiento de encuentros y reuniones periódicas con las distintas entidades para favorecer las relaciones de las asociaciones miembro con la red pública y privada.
- e) Creación y desarrollo de servicios que resulten precisos para la formación, información e investigación en relación con la prevención, tratamiento, rehabilitación e incorporación social.
- f) Promover la creación, desarrollo, mantenimiento y apoyo de dispositivos, recursos, servicios y centros que ayude al avance en el abordaje y tratamiento en drogodependencias, promueva la labor del voluntariado y sensibilicen a la sociedad sobre el papel de la familia en el proceso de las drogodependencias, su prevención, detección y abordaje desde los inicios de sospechas hasta la rehabilitación e inserción.
- g) Conciliación y mediación entre las asociaciones miembros.
- h) Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de las drogodependencias .

Artículo 4º.- Domicilio y Ambito

FERMAD establece su domicilio social en calle Conde de Romanones nº 9 4º Dcha. de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que lleve a cabo cuantas acciones considere necesarias para la consecución de sus fines en el ámbito nacional.

Artículo 5º.- Duración y Personalidad

FERMAD se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, estará integrada por entidades de carácter no lucrativo cuyos fines sean de atención a la drogodependencia y otras adicciones en su más amplio espectro, gozando de plena capacidad jurídica de obrar independiente de la de cada una de sus miembros.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º .- Órganos de gobierno y representación de la Federación

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todas y cada una de las asociaciones y entidades adheridas.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer semestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de medir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórun de validez de constitución y quórun de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria una vez transcurrido al menos media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar integrarse en otra Unión, Federación o Confederación.
- f) Expulsión de socios a propuestas de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Aprobación del plan de actuación de FERMAD
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de los Estatutos
- Disolución de la Federación

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de FERMAD de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación y de la Asamblea General.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art.3.5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección de miembros.

La elección de los miembros de la junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas.

El plazo de presentación de las candidaturas será de veinte días desde la fecha de certificado de la comunicación y la Asamblea General, para la elección y nombramiento, diez días después.

Las candidaturas quedarán expuestas en el tablón de anuncios de la Sede, desde el día veintiuno del certificado de comunicación, hasta el día de la elección.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incumplimiento reiterado de las funciones estatutarias o las encomendadas especialmente.
- e) Por causar baja la Asociación a la que representa.
- f) Por la inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16º.- Facultades de junta directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos sin perjuicio de lo dispuesto en el art.10 apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento del Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- g) Cualquiera otra Facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otras.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Convocar y fijar el orden del día de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de delegación, ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo.
- b) Proponer al Presidente, cuantos asuntos considere oportunos para su inclusión en el orden del día de las reuniones que se celebren de Junta Directiva.
- c) Asumir las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le puedan encomendar, así como las que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 19º.- El Secretario.

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- (a) Actuar como Secretario de los órganos colegiados y levantar acta de las sesiones.
- (b) Custodiar los libros de Actas y Registro así como los archivos de FERMAD.
- (c) Expedirá certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno del Presidente cuando se requiera, pudiendo delegar en la figura del Gerente previo acuerdo de la Junta Directiva.
- (d) Elaborar el inventario general de FERMAD y mantenerlo actualizado.
- (e) Informar a los socios sobre cualquier cuestión de legalidad interna de FERMAD
- (f) Cualquier otra función que la Asamblea o la Junta Directiva le pueda encomendar.

Artículo 20º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos que serán presentados a la Junta Directiva y esta a su vez, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Formalizará la memoria y cuentas anuales que serán presentados a la Junta Directiva y esta a su vez, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Los Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para Asociarse

Podrán pertenecer a la Federación aquellas asociaciones y entidades que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, que tenga interés en el desarrollo de los fines de FERMAD y no tengan carácter lucrativo, ni objetivo político o confesional.

Así mismo podrán formar parte de la Federación las asociaciones y entidades cuyos socios sean menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23º.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, serán aquellas asociaciones o entidades que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, serán aquellas asociaciones o entidades que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Juveniles, serán aquellas asociaciones o entidades cuyos socios sean menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociados por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de lo Asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de FERMAD con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de FERMAD, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de FERMAD que estime contrarios a los Estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de FERMAD.
- g) Presentar como candidatos idóneos y pertenecientes a su entidad, para los diferentes órganos de gobierno o comisiones de trabajo.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 26º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de FERMAD y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puede corresponder a cada asociado, salvo los de honor.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de FERMAD.
- e) Notificar puntualmente los cambios que se produzcan en los órganos de gobierno y sus estatutos.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables

FERMAD dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, también dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3 apartado 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que lo desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1.de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen y lo sustituyan.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

Artículo 28º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para desarrollo de los fines y actividades de Federación serán los siguientes.

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los intereses o rentas que produzcan fondos o patrimonios de la Entidad.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.-Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

El Patrimonio neto de FERMAD está valorado en la actualidad en la cantidad de 88.367,35 euros según consta al cierre de las Cuentas Anuales del 2003.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución

La Federación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al tal fin con carácter extraordinario y aprobada por mayoría de los 2/3 de los asociados en primera convocatoria o por mayoría de los asociados presentes en segunda convocatoria.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposiciones Adicionales Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Juan Ramón Martín Flores, con DNI 51927030-E Secretario de FERMAD (Federación Madrileña de Asociaciones para la Asistencia al Drogodependiente y su Familia) con Numero de Registro 143/2º, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de dos mil cuatro, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, 26 de Febrero de 2004

Fdo.: El Secretario

VºBº El Presidente